



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL OBISPADO DE SIGÜENZA.

Esta publicacion oficial saldrá por un orden regular dos veces al mes, segun disponga el Prelado.

EX S. CONGR. ROM. ET UNIV. INQUISITIONIS.

Dubia.

I. Utrum tuto adhuc tenere possit sententia docens ad Episcopum aut ad quemlibet Sacerdotem approbatum devolvi absolutionem casuum et censurarum, etiam speciali modo Papae reservatorum, quando paenitens versatur in impossibilitate personaliter adeundi Sanctam Sedem?

II. Quatenus negative, utrum recurrendum sit, saltem per litteras, ad eminentissimum Cardinalem maiorem paenitentiarium pro omnibus casibus Papae reservatis, nisi Episcopus habeat speciale indultum, praeterquam in articulo mortis, ad obtinendum absolventi facultatem?

Resolutio.

Die 23 Junii 1886. Emi. ac Rmi. Patres Cardinales, in rebus fidei generales inquisitores, suprascriptis dubiis mature perpensis, respondendum esse censuerunt:

Ad I. Attenta praxi S. Paenitentiariae, praesentim ab edita Constitutione Apostolica sac. mem. Pii PP. IX quae incipit *Apostolicae Sedis. Negative.*

Ad II. *Affirmative*; at in casibus vere urgentioribus, in quibus absolutio differri nequeat, absque periculo gravis scandali vel infamiae, super quo Confessoriorum conscientia



oneratur, dari posse absolutionem, iniunctis de iure iniungendis, a censuris etiam speciali modo Summo Pontifici reservatis, sub paena tamen reincidentiae in easdem censuras, nisi saltem infra mensem per epistolam et per medium Confessarii absolutus recurrat ad S. Sedem. Facto verbo cum Sanctissimo.

Eodem die SSmus. resolutionem Emorum. PP. approbavit et confirmavit.

IOSEPHUS MANCINI, S. R. et U. Inquisit. Notarius.

RESOLUCION DE LA SAGRADA CONGREGACION DE RITOS

SOBRE ROPAS DE IGLESIA.

Haciéndose cada dia más visible la falsificacion ó adulteracion de telas para la Iglesia y funciones religiosas, de las que está completamente excluido el algodón, el Sr. Gobernador eclesiástico (S. V.) del Obispado de Solsona acudió á la S. C. de Ritos con las siguientes preces:

«BEATISSIME PATER:

Raymundus Casals, Vicarius Capitularis dioecesis Coelssonensis in Hispania, S. V. exponit: quod á S. R. C. statutum est casullas, stolas aliaque hujusmodi Indumenta ad sacras funciones peragendas serica esse debere, non lanæ, neque ex gossipio. Hisce autem temporibus, in quibus fere omnia adulterantur, non infrequenter contingit telas quæ ad id venduntur vel per tertiam partem, vel per dimidiam, et amplius, ex gossipio esse confectas, et ea dexteritate ut fraus vix percipi possit. Ideo S. V. enixe deprecatur idem orator, ut declarare dignetur, an prædictæ telæ ad cultum divinum permitti possint, et an hucusque benedictæ tolerari, seu potius comburi aut sepeliri debeant.—Et Deus.»

La Sagrada Congregacion dictó la resolucion siguiente:

COELSONEN.

«Sacra Rituum Congregatio ad relationem Secretarii, ejusmodi postulato sic rescribere rata est. *Tolerari posse usum veterum paramentorum, seu indumentorum, de quibus agitur, donec consummentur; quoad futurum vero orator curet ut serventur Sacrae ipsius Congregationis Decreta.* Atque ita rescripsit die 26 Novembris 1886.—D. CARD. BARTOLINIUS S. R. C. PRAEFECT.—*Laurentius Salvati, S. R. C. Secretarius.*»

S. C. DE RITOS.

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de si se podía bendecir y exponer al culto en las iglesias las imágenes de carton-piedra y aplicarles ó concederles indulgencias, y no sabiendo que hubiese resolución sobre el particular, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Cuenca acudió á Roma en consulta, elevando al efecto las preces que con el Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos se copian á continuacion:

«Beatísimo Padre: El Obispo de Cuenca, en España, postrado humildemente á los piés de Vuestra Santidad, implora con devocion la facultad de bendecir, aplicar santas indulgencias y exponer al culto en las iglesias las imágenes de carton-piedra.»

DECRETO.

 CONCHEN.

Sacra Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, rescribendum censuit: Quoad indulgentias non expedit. Die 31 Decembris 1886.—D. CARD. BARTOLINIUS, S. R. C. Praefectus.—*Laurentio Salvati, S. R. C. Secretarius.*

DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO.

Deberes de los Beneficiados y derechos de los Canónigos sobre acompañamiento de aquellos.

Se ha suscitado en estos últimos años una cuestion entre los canónigos y los beneficiados de la Catedral de Lérida. Aquellos decian que los beneficiados tienen el deber de acompañar al Viático cuando es llevado á un canónigo enfermo, y tambien asistir á la conduccion del cadáver al cementerio. Los beneficiados sostenian hallarse exentos de tales cargas. A fin de terminar la contienda, propúsose á la Sagrada Congregacion en estos términos:

¿Deben en este caso los beneficiados asistir al Viático y entierro de los canónigos?

Afirmativa.—El defensor de los derechos del Cabildo, ante la Sagrada Congregacion, apoyó su aserto: 1.º, en el carácter mismo de los beneficiados, de quienes dice el derecho que son *asistentes quasi assidui* en las funciones eclesiásticas de la Catedral; 2.º, en la práctica comun existente en muchas catedrales de España y Francia, como lo confirma una decision de la Congregacion del Concilio del año 1865; 3.º, en el reglamento y constituciones de la Iglesia de Lérida, que así lo determinan; y 4.º, en la costumbre inmemorial, la cual puede probarse con documentos fidedignos en el espacio de más de dos siglos.

Negativa.—El abogado de los beneficiados fundó la proposicion negativa en lo siguiente: Si tal deber incumbiera á los beneficiados, fundariase, ó en el beneficio mismo, ó en algun reglamento, ó en alguna costumbre obligatoria. Nada de esto puede decirse: 1.º, el beneficio, segun consta del derecho y de los juristas, solo les obliga á ayudar á los canónigos en las funciones y oficios de la Catedral; 2.º, no en los estatutos, porque los que fueron redactados provisionalmente por el Obispo Puigllach en 1868, en los que se apoya el contrincante, establecian la obligacion de asistir los bene-

ficiados á los Viáticos de los canónigos y viceversa; y no habiendo sido admitida esta cláusula, quedó la cuestion en el estado que antes; 3.º, tampoco en la costumbre, porque si bien es verdad que asistían los beneficiados á tales actos, su asistencia era potestativa; no se hacia en corporacion; se fundaba en los estatutos de dos cofradías existentes en Lérida, tituladas *Del Salvador* y de *Santa María la Antigua*, de las cuales solia formar parte todo el clero ilerdense, ya que para esta clase habian sido instituidas; por fin, lo propio se puede decir de los canónigos respecto de los Viáticos y en tierras de los beneficiados, porque acostumbraban tambien á acudir como miembros de dichas cofradías.

Las razones de una y otra parte no son, por cierto, despreciables. Sin embargo, la Sagrada Congregacion del Concilio, respetando la costumbre existente, que no niegan los beneficiados, resolvió el 16 de Mayo de 1885, diciendo: *Affirmative attenta praesertim consuetudine*.

De donde infieren los redactores del *Acta Sancta Sedis* los puntos siguientes:

1.º Que toda la jurisprudencia proclama que la costumbre inmemorial ofrece un título el mejor del mundo.

2.º Que el título tomado de la costumbre vale para adquirir privilegios, tanto los que sean conformes al derecho comun y recomendables en sí, como los que no sean opuestos al mismo derecho.

3.º Por lo cual no es extraño que en el caso propuesto la costumbre haya bastado para adquirir los canónigos un derecho ó privilegio, que no solo no es contrario al comun sino muy conforme y recomendable en sí.

4.º Los obsequios prestados por multiplicacion de actos ó costumbre inveterada se consideran prestados por necesidad y obligacion, ó sea por derecho.



DEVOCION

DE LOS SEIS DOMINGOS DE SANTO TOMÁS DE AQUINO.

Súplica del Rmo. P. Procurador general de Predicadores

SOBRE LA INDULGENCIA

de los seis domingos de Santo Tomás de Aquino.

Fr. Marcellinus Cicognani, procurator Gen. Ord. Praedic. ad pedes S. V. provolutus, votis plurimorum Ord. sui Religiosorum satisfaciens, ad augendam Christi fidelium et maxime studiosae juventutis devotionem, ac pietatem erga Divum Angelicum Patronum Thomam Aquinatem, humiliter exposcit, ut qui qualibet ex sex Dominicis festum ejusdem angelici Doctoris inmediate antecedentibus, vel consequentibus, vere poenitentes et confesi, ac Sacra Communionem reffecti, supplicationibus, piis meditationibus, aliisque religiosis exercitiis operam devote impenderint, Plenariam Indulgentiam animabus quoque fidelium defunctorum applicandam, ad instar earum quas, Rom. Pontifices pro diebus Dominicis a S. Aloysio Gonzaga nuncupatis, lucrari possint et valeant.

Decreto.

Sanctissimus D. N. Leo Papa XIII in audientia habita die 21 Augusti 1886 ab infrascripto substituto secretariae S. Congregationis Indulgentiis, sacrisque Reliquiis, praeposita, benigne annuit pro gratia in omnibus juxta preces. Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus. Datum Romae ex Secretaria ejusdem S. Congregationis, die 21 Augusti 1886.

Loco † Sigilli.—J. B. CARD. FRANZELIN, Praefectus.—*Josephus M. Can. Coselli*, Substitutus.

Romae 8 Sept. 1886.—Concordat cum originali quod asservatur in Archivio nostro.—FR. MARCELINUS CICOGNANI,
Puoc. Gen. O. P.

En virtud de este Rescripto Apostólico puede ganarse indulgencia plenaria en los seis domingos que anteceden ó siguen á la fiesta de Santo Tomás de Aquino, confesando, comulgando y haciendo alguna meditacion, súplica y ejercicio piadoso en honor del Santo doctor, Patrono de la Juventud y de todas las Escuelas católicas del Orbe.

Recomendamos tambien mucho esta devocion.

— 000 —

DOCUMENTO IMPORTANTE.

TIMBRE DEL ESTADO.

Por fin el Ministerio de Hacienda, como era de esperar de su justificacion, ha resuelto favorablemente la pretension que S. E. I. le hizo en comunicacion de 2 de Junio último, dictando la siguiente Real orden, la que por razon de su importancia publicamos en este lugar preferente del Boletin.

Dice así:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado el Rdo. Sr. Obispo de Calahorra con fecha 2 de Junio último, que por este Ministerio se declaren libres de las visitas de inspeccion que los funcionarios de la Renta del Timbre del Estado puedan girar á los Archivos de las parroquias los libros sacramentales y de defuncion que en los mismos existan:

Considerando que el Rdo. Prelado funda su pretension en que, no estando los mencionados libros sujetos al uso del timbre, ya se atienda al espiritu, ya á la letra de la ley vigente, debe hacerse dicha aclaracion para evitar las molestias é interpretaciones á que dan lugar los inspectores de la Renta:

Considerando que si bien por la legislacion anterior estaban sujetos al uso del timbre los libros de que se trata, dicho precepto fué omitido en la vigente ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, que derogó aquella, explicándose

perfectamente esta excepcion por el carácter de dichos libros, desde el establecimiento del Registro civil:

Considerando que los inspectores del timbre deben limitar sus funciones al exámen de la documentacion que esté comprendida en la mencionada ley, y que no comprendiéndose en su art. 52 ni en otro alguno de la misma los citados libros, carecen de facultades para reclamar su exhibicion:

Y considerando, por último, que desde el momento en que por la instancia que motiva este expediente se tiene conocimiento de que han surgido dudas respecto á las facultades inspectoras en cuanto á los mencionados libros, procede fijar con claridad la inteligencia de la ley en este particular;

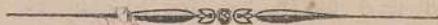
El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los libros parroquiales no están sujetos á inspeccion por no hallarse comprendidos entre los obligados por la ley del timbre vigente al uso de determinada clase de papel sellado, sin perjuicio de que los inspectores de la Renta puedan visitar los archivos parroquiales ú oficinas de la jurisdiccion eclesiástica y reclamar la exhibicion de aquellos documentos que taxativamente estén comprendidos en los preceptos de la ley de 21 de Diciembre de 1881.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion se comunique con caracter general á las Delegaciones de Hacienda por medio de circular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.-- Madrid 6 de Enero de 1887.—LOPEZ PUIGSERVER.

Sr. Director general de Rentas estancadas.»

(Del B. E. de Calahorra.)



Suscripcion á favor de Rebollosa de Jadraque.

	<i>Reales. Cts.</i>
<i>Suma anterior</i>	10355 55
Párroco de San Gil de Atienza.	20
Id. de Corduente	16
Id. y feligreses de Ablanque.	50
D. Santiago Gil	500
<i>Total</i>	10.721 35

La citada cantidad, con la que se dá por cerrada esta suscripcion, ha sido distribuida, habiéndose tenido en cuenta las pérdidas sufridas, las limosnas ya recibidas y la posicion de los donatarios, en la forma y porporcion siguientes:

	<i>Reales. Cs.</i>
Iglesia parroquial.....	501 35
Anastasio Cuenca.....	500 »
Vicente de Mingo.....	500 »
Anselma Serrano.....	500 »
Domingo Recuero.....	1000 »
Lucas Lence.....	800 »
Antonio Parra.....	600 »
Juan Alda.....	600 »
Eusebio Cortezon.....	740 »
Antonia Lopez.....	580 »
María Perez.....	440 »
Gabriel Minguez.....	200 »
Vicente Molinero.....	600 »
Gabino Cortezon.....	700 »
Patricio Moreno.....	400 »
Estanislao Lopez.....	200 »
Julian Cuenca.....	400 »
Alejo Pastora.....	700 »
Santos de las Heras.....	240 »
Juan Toledano.....	240 »
Santiago Perdices.....	80 »
Manuel Zamora.....	80 »
Nicanor de Abajo.....	60 »
Bernardino Laluido.....	60 »
TOTAL	10.721 35

SANTAS MISIONES.

Liceras 17 de Diciembre de 1886.

EXCMO. É ILMO. SR. OBISPO:

Mi venerado Prelado: El día 10 de los corrientes, á las seis de la noche, llegaron á este pueblo, desde Bayubas, los Rdos. Padres Misioneros Diez y Marcos, despues de una marcha penosísima de diez horas, durante la cual no cesó de llover y granizar. Por esta causa no se les pudo recibir procesionalmente, para lo cual estaba el pueblo y autoridades preparados; pero sí les vinieron acompañando desde el pueblo limítrofe de Quintanarrubia de Arriba (Diócesis de Osma) dos vecinos que mandó el Ayuntamiento para este fin y para que les sirvieran de guías en el camino. El día siguiente se principió la Mision, que inició el P. Diez, invitando á todos los fieles á aprovecharse de las gracias é indulgencias que les ofrecian, á asistir puntualmente á los ejercicios religiosos y á purificar sus almas, con los Santos Sacramentos de la penitencia y comunión. Los frutos de la Mision han sido abundantes y completos. Todos mis feligreses han purificado sus almas con las saludables aguas de la penitencia y se han acercado durante estos días de salud á la sagrada Mesa á recibir el pan eucarístico; de manera que contando este pueblo unas doscientas cuarenta almas de comunión, son cerca de quinientas las sagradas formas que se han distribuido entre los fieles durante los cinco días que los Padres Misioneros han estado en este pueblo.

El día 15, á las dos de la tarde, marcharon los Padres Misioneros al inmediato pueblo de Las Cuevas de Ayllon, siendo despedidos por todos los habitantes de este en las afueras de él por estar el día lluvioso, y fueron acompañados por todos los individuos del Ayuntamiento y Juez municipal y por el infrascrito, hasta el pueblo de Las Cuevas, donde nos despedimos de ellos, dejando gratos recuerdos esta Mision en nuestras almas.

En nombre de todos mis feligreses y en el de las autoridades de este pueblo y en el mio propio, doy á Dios nuestro Señor, á V. E. y á los Padres Misioneros las más espresivas gracias, por el interés que se toman en la salvacion de las almas.

Desea á V. E. largos años de vida para el bien de esta diócesis, su humilde súbdito y cura.—*Manuel Romero.*

Cuevas de Ayllon 28 de Diciembre de 1886.

EXCMO. É ILMO. SR. OBISPO DE SIGUENZA:

Mi muy venerado Prelado: Concluida el dia 20 de los corrientes la mision, que la paternal solicitud de V. E. Ilma. se ha servido conceder á este pueblo, é interpretando los piadosos sentimientos de todo su vecindario, me considero en la obligacion de elevar á S. E. Ilma. la más cordial expresion de gratitud, testimonio de humilde sumision y cariño por habernos dispensado, durante cinco dias de predicacion, el rico tesoro de la fé y sublime moral de Jesucristo.

Anunciada la venida de los Rdos. Padres Diez y Marcos á las tres de la tarde del siempre memorable para este pueblo dia 15 de Diciembre, todos sus habitantes, olvidándose de sus quehaceres domésticos y llenos de gozo, salieron á recibirlos, dándoles las más señaladas muestras del santo júbilo que inundaba sus corazones al verlos. En medio de la multitud que los rodeaba se dirigieron á la iglesia parroquial, donde despues de haber orado unos momentos, el Rdo. P. Diez manifestó á los fieles el objeto de su venida.

No es posible hacer una descripcion exacta de la asiduidad y constancia con que han trabajado estos varones apostólicos en el confesonario, en el púlpito y en las consultas y conversaciones particulares llenas de edificacion y ejemplo; pudiéndose decir de ellos lo que los sagrados libros aplican á los que en este mundo se dedican á la instruccion de sus semejantes para hacerlos justos y santos, «que resplandecerán algun dia como estrellas brillantes por toda una eternidad».

Ni la hora intempestiva del ejercicio ni el rigor de la estacion impedian á los fieles abandonar su lecho, cantando por las calles con anticipacion himnos á María Santísima, y llegada la hora, hombres, mujeres, ancianos y niños se reunian en el templo á escuchar la divina palabra de los labios de los enviados de Dios.

Ninguno de los mayores en edad, incluyendo tambien un enfermo, ha quedado sin lavarse en las aguas saludables de la sagrada piscina.

Escenas dulces, tiernas y patéticas ha visto este pueblo durante la santa Mision, y especialmente en el sermón del perdon de las injurias, cuando el P. Diez con el crucifijo en la mano y con estilo encantador, que animaba á los pusilánimes, consolaba á los tristes y hacía temblar á los indiferentes, exhortó á los fieles á pedirse perdon mutuamente, á la práctica de la virtud, á la fuga del pecado y á tener siempre á la vista el santo temor de Dios.

El dia de la comunión general el Rdo. P. Diez les impuso la medalla á 132 Josefinos y 19 Hijas de María, que venian de antemano cumpliendo sus obligaciones como tales.

Convidarse los enemigos mutuamente á la paz, abrazarse con caridad fraternal los que antes no se saludaban, frecuentar los Santos Sacramentos, pues hasta la fecha son más de veinte personas las que diariamente se acercan á la sagrada Mesa: tales han sido los resultados felices de la santa Mision. ¡Loor, alabanzas y bendición á los varones apostólicos que con elocuencia cristiana así triunfan de los corazones de los fieles!

Y si digno fué el recibimiento que hizo este vecindario á los Rdos. Padres que venian á evangelizarnos el Reino de Dios, no lo fué menos su despedida, viéndose en ella asediados por todo el pueblo, que con la mayor efusion los despedian con lágrimas de cariño y con vivas entusiastas. Cuanto diga es poco y mi pluma es demasiado torpe para bosquejarlo todo; solo diré para concluir y consuelo de todos, que con Prelados como el nuestro, que con tan apostólica solicitud nos gobierna, las puertas del infierno no prevalecerán contra la Iglesia de Dios, que es la única verdadera.

Dios nuestro Señor guarde por dilatados años la vida de V. E. I. para bien de sus gobernados. Asi lo pide el menor y más humilde hijo y capellan, que de lo íntimo de su corazon ruega para sí y para su pueblo la bendicion de V. E. I., y con profunda veneracion B. S. A. P.

Eugenio Gomez y García.

EL SECRETO DE LA CONFESION.

Creemos hacer un gran servicio á nuestros lectores, reproduciendo parte de un artículo de *El Nacional* de Lima, fecha del 15 de Mayo de 1886, donde tratan del martirio de otro San Juan Nepomuceno, en la persona del Padre Pedro Marielux de la Congregacion de los Ministros de los enfermos.

Despues de un exordio en el que expone los motivos de la publicacion de dicho artículo, y luego de haber hecho la historia de los primeros años de la vida del P. Marielux, refiere de qué manera este Padre habia llegado á ser capellan castrense del ejército mandado por el brigadier Rodil en la fortaleza llamada del Rey Felipe, continuando la siguiente relacion:

«Habiendo sido derrotado el poder militar de los españoles en la batalla de Ayacucho, y encontrándose el Callao sitiado estrechamente por los vencedores, el Padre Marielux no quiso abandonar de ningun modo al brigadier D. Ramon Rodil, Gobernador de la fortaleza del Rey Felipe.

Más adelante, en el mes de Setiembre de 1825, y despues de nueve meses de sitio, la escasez de víveres y el escorbuto comenzaron á ocasionar el decaimiento entre los sitiados, propagándose rumores de conspiracion.

El 23 de Setiembre el brigadier recibió la confidencia de que á las nueve horas de la noche debia estallar un movimiento revolucionario, cuyo jefe era el comandante Montero, el más influyente de los lugartenientes de Rodil. Los hombres en quienes éste tenia la mayor confianza figuraban entre los más comprometidos.

Rodil, sin perder un minuto, les hizo arrestar, pero á pesar de sus esfuerzos y amenazas, no pudo arrancarles la revelacion más insignificante; negaron obstinadamente la existencia de la conspiracion. Entonces el brigadier, para desembarazarse de todo cuidado, tomó el partido de fusilarles á todos, inocentes ó culpables, fijando precisamente las nueve horas de la noche, esto es, á la hora misma en que los conjurados se habian propuesto arrestarle ó darle muerte.

—Capellan, dijo Rodil al P. Marielux, son las seis. Vuestra paternidad tiene tres horas de tiempo para confesar á estos insurrectos. Dicho esto se salió del baluarte. A las nueve los trece condenados entregaban su alma al Criador.

Sin embargo del rigor de este castigo, Rodil no se creyó todavía bastante seguro. ¿Quién sabe, se decía á sí mismo, si he dejado en vida á otros conjurados, y tal vez se hallen aun más comprometidos que éstos en quienes la justicia ha tenido su cumplimiento? No no puedo estar tranquilo. El confesor debe saberlo todo ciertamente hasta los más pequeños detalles. ¡Ea! Que hagan venir al capellan.

Cuando éste hubo llegado, Rodil se encerró á solas con él y le dijo:

—Padre, estos malvados os han revelado sin duda en la confesion todos sus planes y los elementos sobre los cuales habian fundado sus esperanzas. Es indispensable que me instruyais completamente, y por lo mismo, en nombre del Rey, yo exijo que me lo conteis todo, sin omitir ni un nombre ni un solo detalle.

—Mi general, respondió el P. Marielux, me pedis un imposible, porque no sacrificaré jamás la salvacion de mi alma revelando el secreto de un penitente; aunque el Rey en persona estuviese aqui para mandármelo, que Dios me guarde de obedecer órdenes semejantes.

La sangre se subió á la cara del brigadier, y lanzándose contra el sacerdote, le dió una sacudida en el brazo, gritándole:

—Fraile, ¡cuéntamelo todo, ó te fusilo!

El P. Marielux respondió con una serenidad verdaderamente evangélica.

—Si Dios quiere mi martirio, que se cumpla su santa voluntad. Un ministro del altar no puede revelar nada, sea quien quiera el que lo exija.

—¿No hablarás, pues, instó Rodil, oh fraile traidor á tu Rey, á tu bandera, á tu superior?

—Yo soy fiel á mi Rey y á mi bandera tanto como el primero, añadió el sacerdote; pero nadie tiene derecho á pedirme que sea traidor á Dios... tengo prohibicion de obedeceros.

Rodil, sin esperar nada más, abrió la puerta y gritó: ¡Ea! capitán Iturralde, traed aquí cuatro guardias con los fusiles cargados: y los cuatro guardias se presentaron inmediatamente.

En la pieza en que se representaba esta escena terrible habia muchas cajas grandes, y entre ellas se hallaba una de unos dos metros de larga.

—De rodillas, fraile, rugió la bestia feroz de la fortaleza. Y el sacerdote, imaginándose que aquella caja debia servir para su sepultura, se arrodilló junto á ella.

—¡Apunten! mandó Rodil, y volviéndose hácia la victima con una voz imperiosa:

—Por última vez, le dijo, en nombre del Rey os intimo la órden de hacer revelaciones.

—En nombre de Dios me niego á hablar, respondió el religioso, con un acento débil pero tranquilo.

—¡Fuego! gritó entonces Rodil; y el P. Pedro Marielux, mártir ilustre de la religion, cayó exánime atravesado su pecho por las balas.»

(*Bulletin Salesien*, an. IX, n. 10. Oct. 1886.—Turin.)

PROFESION RELIGIOSA.

El 7 del actual profesó solemnemente en el convento de Religiosas Concepcionistas de Ayllon la novicia Sor Rafaela de Jesus Nazareno.

ANUNCIO.**DOGMA Y RAZON**

REVISTA DECENAL PUBLICADA POR LA BIBLIOTECA

LA VERDADERA CIENCIA ESPAÑOLA.*con la colaboracion de los señores Sacerdotes*

Ilmo. Sr. D. Ramon de Ezenarro.—Dr. D. Francisco Mateos Gago.—Dr. D. Andrés Posa.—Rmo. Fr. Ramon Buldú.—Dr. D. Félix Sardá y Salvany, Dr. Zacarías Metola.

Sale los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

ADMINISTRACION.—Madrid, Arenal 15, librería.—Barcelona, Angeles, 14.

PRECIOS DE SUSCRICION: Haciendo la suscripcion directamente 4 pesetas al año y 2'50 semestre en toda España é islas adyacentes.

Por medio de corresponsal, 5 pesetas al año y 3 semestre.

Para las colonias españolas y extranjero, los mismos precios con el aumento correspondiente de franqueo.

REGALO: A los suscritores que anticipen el importe de un año se les remitirán gratis, á la par que la Revista, dos tomos de la Seccion Castellana de la Biblioteca «La Verdadera Ciencia Española», cuyo valor es de 2'50 pesetas.

Los suscritores á dicha Biblioteca (Seccion Castellana) podrán serlo de la Revista con solo el pago de 1'50 pesetas, si con él anticipan el abono de un año á la Biblioteca é hicieren la suscripcion directamente en la Administracion, Madrid ó Barcelona.

Para la suscripcion directa otórguense las libranzas, cartas-órden ó letras á nombre del Administrador de la «Verdadera Ciencia Española».

Siguencia.—Imprenta y Librería de Manuel Pita, Mayor, 8 y 41.